

Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 156 /2015

Buenos Aires, 26 de junio de 2015

VISTO:

El artículo 120 de la Constitución Nacional de la Nación y las funciones encomendadas a la Procuradora General de la Nación por la Ley Orgánica del Ministerio Público, especialmente aquellas vinculadas con una adecuada coordinación de las relaciones interinstitucionales entre este organismo y las diversas autoridades nacionales (art. 33, inc. "1", ley 24.946).

CONSIDERANDO QUE:

Entre las funciones encomendadas a la Procuradora General de la Nación por la Ley Orgánica citada se encuentran la de diseñar la política de persecución penal del Ministerio Público Fiscal de la Nación, y promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad.

Mediante la Resolución PGN 914/2012 se creó la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC), atendiendo de esta manera a la necesidad de dar respuesta eficaz a las diferentes manifestaciones de la criminalidad económica, mediante un moderno diseño institucional que se encuentre a la altura de los desafíos que esta problemática presenta.

Por su parte, la Superintendencia de Seguros de la Nación es una entidad autárquica con autonomía funcional y financiera, que actúa bajo la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y tiene a su cargo el control de la actividad aseguradora, reaseguradora y de intermediación, en cualquier lugar del territorio de la Nación.

En este contexto, las autoridades entienden oportuno generar un ámbito propicio para la ejecución de acciones de cooperación, respaldo y coordinación, con miras a prevenir e investigar la incidencia, modalidades y perjuicios ocasionados por la criminalidad económica.

En virtud de lo expuesto, se ha firmado un Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y la Superintendencia de Seguros de la Nación, con el objeto de generar un marco de cooperación y asistencia recíprocas, a los fines de promover el desarrollo de actividades y proyectos conjuntos en materia de

supervisión, prevención e investigación de delitos de naturaleza económica vinculados con la actividad aseguradora, reaseguradora y de intermediación.

Por ello,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la protocolización del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y la Superintendencia de Seguros de la Nación. el 12 de junio de 2015, que obra como anexo de la presente.

Artículo 2°.- Protocolícese, publíquese en la página web del Ministerio Público Fiscal, notifíquese la Superintendencia de Seguros de la Nación, al titular de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC), y oportunamente, archívese.



ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

PROTOCOLIZACION
FECHA: 20/05/15
Dra. Daniela Yara Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

SSN
SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS DE LA NACIÓN



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN Y LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Entre el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN** (en adelante el **MPF**), representado en este acto por el Fiscal General a cargo de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (en adelante la **PROCELAC**), **Dr. Carlos Gonella**, con domicilio en la calle Perón 667 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN** (en adelante la **SSN**), representada por el Sr. Superintendente de Seguros de la Nación, **Lic. Juan Antonio Bontempo**, con domicilio en Av. Presidente Julio A. Roca 721 de esta Ciudad, denominadas conjuntamente **LAS AUTORIDADES**, se celebra de común acuerdo el presente Convenio Marco.

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo a los artículos 120 de la Constitución Nacional y 1° de la ley 24.946, el **MPF** tiene por misión promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, implicando ello, entre otras funciones, las de diseñar y ejecutar la política criminal del organismo.

A través de la Resolución PGN N° 914/2012, la Procuradora General de la Nación creó la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos, atendiendo a la necesidad de dar una respuesta eficaz a las diferentes manifestaciones de la criminalidad económica, mediante un moderno diseño institucional que se encuentra a la altura de los desafíos que esta problemática presenta.

La **SSN**, por su parte, es una entidad autárquica con autonomía funcional y financiera, que actúa bajo la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y tiene a su cargo el control de la actividad aseguradora, reaseguradora y de intermediación, en cualquier lugar del territorio de la Nación. En razón de los



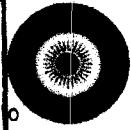
deberes y atribuciones que le acuerdan las leyes N° 20.091 y N° 22.400, y teniendo presente que en su estructura cuenta con la Gerencia de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y la Gerencia de Inspección, en cuyo seno se ha instituido la Coordinación Antifraude de Seguros, está en condiciones de proporcionar una apoyatura especializada para contribuir a la investigación y dilucidación de comportamientos fraudulentos y delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que se cometan en la actividad aseguradora.

En el marco antes señalado, LAS AUTORIDADES entienden oportuno generar un ámbito propicio para la ejecución de acciones *de cooperación, respaldo y coordinación*, con miras a prevenir e investigar la incidencia, modalidades y perjuicios ocasionados por la criminalidad económica. Asimismo, pretenden establecer un marco general orientado a formular reglas prácticas de cooperación y trabajo conjunto, dotadas de mecanismos claros y efectivos para el tratamiento de la información a transmitirse.

Ello, en el entendimiento que resulta de trascendencia fortalecer los mecanismos de protección y prevención de fraudes en perjuicio de todos los actores involucrados en la actividad aseguradora —asegurados, beneficiarios, terceros, intermediarios, aseguradoras, reaseguradoras, etc.— especialmente frente a prácticas que puedan dar lugar a la comisión de delitos de naturaleza económica y compartir experiencias e información que potencien las capacidades de los organismos públicos con competencia en la materia para detectar y sancionar la actividad ilícita.

En virtud de las consideraciones que anteceden, y en el marco de sus respectivas competencias, LAS AUTORIDADES celebran el presente CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas:

PROTOCOLIZACION
FECHA: 29 de JUL
Dra. Daniela María Galo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

SSN
SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS DE LA NACIÓN

PRIMERA. Objetivo

El objeto del presente Convenio consiste en la cooperación y asistencia recíprocas, a los fines de promover el desarrollo de actividades y proyectos conjuntos en materia de supervisión, prevención e investigación de delitos de naturaleza económica vinculados con la actividad aseguradora, reaseguradora y de intermediación.

A tales efectos, las AUTORIDADES acuerdan establecer una comunicación recíproca permanente con el fin de analizar y determinar las materias en las que sea posible lograr una mutua colaboración.

SEGUNDA. Intercambio de información

a) Sobre la base de los principios de reciprocidad, colaboración y confianza, las partes se comprometen a intercambiar información, siempre en la medida que lo permita la normativa vigente, la que será utilizada con fines de monitoreo, fiscalización y supervisión en el caso de la SSN, y con fines de investigación criminal en el caso del MPF.

b) Las partes se comprometen a garantizar mutuamente la estricta reserva y confidencialidad de la información y los antecedentes que intercambien en ocasión o con motivo de la ejecución del presente acuerdo. La procedencia de ese intercambio se sujetará a los procedimientos y deberes legales de reserva, secreto y confidencialidad que surgen de la Ley N° 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo y de las demás normas de fondo y de forma del sistema jurídico-penal.

TERCERA. Punto de contacto. Modalidad de intercambio

A los efectos del cumplimiento y ejecución del presente convenio, el MPF establece como punto de contacto a la PROCELAC y la SSN a la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

El intercambio de información entre LAS AUTORIDADES se hará de forma directa y con la mayor celeridad posible. En el caso del MPF, éste será gestionado por

intermedio de quien ejerza la titularidad de la PROCELAC. En el caso de la SSN, por parte de quien tenga a su cargo la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

CUARTA. Requerimientos de información

Los requerimientos de información podrán, a los fines prácticos, ser efectuados por vía electrónica segura, esto es, un sitio seguro https con autenticación de Usuario y Contraseña o e-mails firmados con Firma Digital, por parte de los funcionarios mencionados en la cláusula TERCERA, y deberán contener:

- a) Los motivos de la solicitud.
- b) El detalle de la información solicitada, explicitada con la mayor precisión posible.
- c) La indicación acerca de la eventual urgencia del pedido, de corresponder.
- d) Una leyenda que exprese que la información requerida será utilizada únicamente para los fines solicitados.

QUINTA. Remisión de información

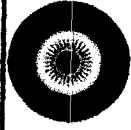
La información contemplada en la cláusula SEGUNDA del CONVENIO podrá, a los fines prácticos, enviarse también por vía electrónica segura, esto es: sitio seguro https con autenticación de Usuario y contraseña, e-mails firmados con Firma Digital o CD/DVD con hash MD5 de la información intercambiada (dependiendo del tamaño de la información a transferir) y deberá contener:

- a) Los motivos de la remisión de la información (de acuerdo con las fórmulas "pedido de información", etc.).
- b) La documentación que se considere pertinente, en caso de no verse obstaculizada su entrega por la normativa vigente.
- c) La indicación acerca de la eventual urgencia de la remisión de la información, de corresponder.
- d) Una leyenda que exprese que la información que se envía podrá ser utilizada únicamente para los fines solicitados.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 26/05/15

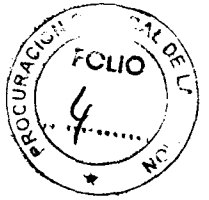
[Handwritten signature]

Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

SSN
SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS DE LA NACIÓN



SEXTA. Actividades específicas conjuntas

La SSN proporcionará al MPF colaboración en las acciones que emprenda, en el marco de sus competencias normativas, para la detección e investigación de actividades ilícitas relativas a comportamientos fraudulentos que presuntamente se hayan cometido en el sector de seguros, a cuyos efectos el MPF podrá solicitar apoyatura técnica de consulta para el análisis de elementos o informes periciales, actuaciones y/o documentación atinente a una o más investigaciones en la materia.

La SSN, además, pondrá a disposición del MPF su equipo de funcionarios con experticia técnica, informática y/o contable, para que acorde a su estructura y recursos, con la autorización judicial que corresponda y en los términos prescriptos por la normativa procesal vigente, pueda prestar colaboración, acompañando en la prosecución de diligencias o procedimientos de allanamiento, secuestro, etc., librados en investigaciones fiscales o actuaciones relativas a comportamientos ilícitos, presuntamente cometidos en el marco de la actividad aseguradora, reaseguradora o de intermediación.

La SSN se compromete a recabar y aportar información sobre pólizas y bienes asegurados por personas físicas o jurídicas que el MPF investigue, de un modo ágil y claro; a fin de establecer su perfil patrimonial.

El MPF ilustrará respecto de tendencias, instrumentos o modalidades operativas de orden económico y financiero que, incluso si no constituyeran actividades ilícitas, ameriten una particular supervisión por parte de la SSN.

SÉPTIMA. Actas complementarias

En el marco del presente acuerdo también se promoverá la realización de actividades de capacitación y/o la organización de acciones conjuntas entre las partes.

A tal efecto, cuando así sea necesario, se celebrarán actas complementarias específicas tendientes a desarrollar distintos aspectos del presente CONVENIO, en los que deberán contemplarse, en caso de corresponder, los recursos necesarios para atender las acciones que se resuelva llevar adelante.

OCTAVA. Mesa de trabajo

Para la mejor ejecución del presente CONVENIO se conformará una mesa de trabajo integrada por funcionarios de enlace de la SSN y de la PROCELAC, que serán previamente designados a tal efecto por LAS AUTORIDADES.

Sin perjuicio de otras funciones que se le asignen, la mesa de trabajo tendrá la finalidad de coordinar acciones conjuntas relativas a aspectos comunes por convergencia de las funciones de supervisión respecto del sector seguros, y de investigación y persecución penal en caso de corresponder, así como coordinar los acuerdos de capacitación y las acciones conjuntas indicadas en la CLÁUSULA SEPTIMA.

Asimismo, podrá proponer la celebración de los acuerdos específicos a los que se refiere la mencionada CLÁUSULA y promover la realización de visitas o intercambios puntuales entre personal de ambos organismos, a los efectos de potenciar la tarea de supervisión por parte de la SSN y de persecución penal por parte del MPF.

NOVENA. Domicilio para recepción de documentación

Para el supuesto de que los requerimientos de información contemplados en las Cláusulas SEGUNDA a CUARTA del presente CONVENIO comporten la remisión de material que exceda la posibilidad de utilizar la modalidad electrónica prevista en la Cláusula QUINTA, la SSN fija domicilio en la Av. Julio A. Roca 721 de esta ciudad y la PROCELAC en la calle 25 de Mayo 179, piso primero, de esta ciudad.

A estos efectos, LAS AUTORIDADES se comprometen a comunicar en forma inmediata eventuales modificaciones a los domicilios anteriormente fijados.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 26/05/15
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

SSN
SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS DE LA NACIÓN



DÉCIMA. Gratuidad

El presente acuerdo reviste carácter general y no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero ni implica erogaciones presupuestarias ni financieras para las partes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en las actas complementarias o en los convenios específicos que se celebren.

DÉCIMO PRIMERA. Autonomía

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias y por lo tanto asumirán, en forma individual, las consiguientes responsabilidades.

DÉCIMO SEGUNDA. Vigencia

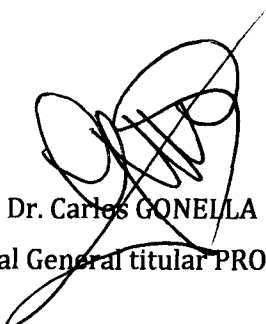
- a. El presente convenio se celebra por un plazo de DOS (2) años y será renovable automáticamente por iguales períodos, pudiendo LAS AUTORIDADES darlo por finalizado unilateralmente en cualquier momento sin necesidad de invocar razón alguna, previa comunicación con una anticipación de TREINTA (30) días. La denuncia unilateral de rescisión no dará derecho a reclamo alguno.
- b. La rescisión del convenio no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad.
- c. A los efectos de este convenio, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA, las partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento, donde se darán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fuere necesario realizar.

DÉCIMO TERCERA. Solución de controversias

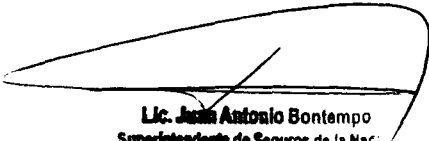
En caso de suscitarse controversias con relación a este Convenio o a las actas complementarias que se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez,

calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, las AUTORIDADES extremarán sus esfuerzos para resolverlas de común acuerdo. En caso de persistir éstas, acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Juzgados de competencia Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente CONVENIO en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días de junio de 2015.



Dr. Carlos GONELLA
Fiscal General titular PROCELAC



Lic. Juan Antonio Bontempo
Superintendente de Seguros de la Nación
Lic. Juan Antonio BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación